

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Portoviejo: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza que incorpora a la Normativa Municipal el Plan Urbanístico Complementario (Plan parcial) que regula el Uso y Gestión del Suelo del Polo de Desarrollo Parque Urbano y de Negocios Villanueva de Portoviejo, Fase 2A 2
- 003-2026 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo 16
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que deroga la Ordenanza que regula el funcionamiento, uso y control del patio de comidas “Tierra del Sol” 22
- Cantón Santa Elena: Reformatoria a la Ordenanza integral para la gestión, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos 27
- Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos 33

CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Segunda reforma a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del sistema cantonal de promoción, prevención, protección, atención y reparación integral de derechos, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 799 de 18 de diciembre de 2025 47

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Municipal de Vivienda; es una entidad de derecho público, creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, a través de acto normativo expedido el 09 de septiembre de 2014. PORTOVIVIENDA EP, tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social, además de ejercer actividades técnicas de revisión, evaluación, control o supervisión, respecto de proyectos y habitabilidad de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

PORTOVIVIENDA EP, actualmente se encuentra aportando a la generación y desarrollo inmobiliario a través de la ejecución y comercialización de sus proyectos de manera directa promoviendo el desarrollo económico del cantón. Además, diseña, construye y da mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

El GAD Portoviejo, el 26 de enero de 2023, determinó a través de instrumento normativo técnico el “PLAN URBANISTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, a PORTOVIVIENDA EP, como operador inmobiliario, para regular el régimen de usos del suelo, las normas urbanísticas, criterios de edificabilidad e infraestructura tanto pública como privada, instrumentos de gestión del suelo y modelo de gestión, dentro de la Zona de Regulación Especial-Polo de Desarrollo Parque Urbano y de Negocios Villanueva fase 2A, que en adelante podrá denominarse “Plan Villanueva fase 2A”.

El Plan Villanueva fase 2A fue diseñado por el GAD Portoviejo, con el fin de establecer los criterios, características, coeficientes de uso y ocupación del suelo, usos de suelo, formas y ocupación, condiciones de edificabilidad y de habilitación y gestión del suelo y demás lineamientos generales que deberán ser de aplicación obligatoria tanto por los operados privados y/o públicos que desarrollen proyectos inmobiliarios, ya sean de tipo residencial, comercial, cultural, o de cualquier tipo que se adecúe a la zonificación del Plan Villanueva, fase 2A.

A través del MEMO-EPMUVI-DAT-2025-606 de fecha 21 de julio de 2025, el Director Técnico de PORTOVIVIENDA EP, emite el Informe técnico que contiene la solicitud de reforma de Ordenanza Parque Urbano de Negocios Villanueva Fase 2A, recalcando dentro de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, lo siguiente: (...) *Se recomienda solicitar el informe de viabilidad económica y jurídica de la propuesta modificatoria a Ordenanza que incorpora a la normativa Municipal el Plan Urbanístico Complementario (Plan Parcial) que regula el uso y gestión del suelo del polo de desarrollo Parque Urbano y de Negocios Villanueva de Portoviejo, Fase 2 A. Con lo expuesto solicito cordialmente se agregue este punto al directorio para el trámite correspondiente. (...).*

Así mismo, mediante MEMORANDO-EPMUVI-CAF-2025-062 de fecha 21 de julio de 2025, el Coordinador Administrativo y Financiero de PORTOVIVIENDA E.P., emite el INFORME ECONÓMICO DE VIABILIDAD PARA LA REFORMA DE ORDENANZA – PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA FASE 2A; misma que en su parte pertinente señala: (...) 4.4. *Conclusión del análisis económico-financiero La reforma de la ordenanza representa una medida financieramente racional y estratégicamente viable. Permite conservar el valor total del suelo comercializable, reducir sustancialmente los costos asociados al desarrollo del proyecto, y aumentar el margen de recursos disponibles para obras e intervenciones complementarias. Desde una perspectiva de sostenibilidad financiera, esta reforma contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales de PORTOVIVIENDA EP, sin incrementar riesgos ni comprometer activos futuros.* 5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** 5.1. *Conclusiones económicas* 1. *La reforma a la*

ordenanza propuesta genera un ahorro económico directo de \$2.472.446,52, al reducir de 22.424,89 m² a 6.066,85 m² la superficie a expropiar. Este ahorro representa el 72,9% del gasto inicialmente previsto por concepto de expropiaciones. 2. Los ingresos brutos del proyecto se mantienen en \$33.900.000, ya que la reforma no reduce la superficie comercializable, ni afecta la base de lotes disponibles para venta. 3. Como resultado de la reforma, la utilidad operativa neta antes de obras aumenta en \$2.472.446,52, al pasar de \$30.509.859,19 (escenario sin reforma) a \$32.982.305,71 (con reforma). Esto representa un incremento del 8,1% en el margen operativo neto del proyecto, derivado exclusivamente de la reducción en los costos de expropiación. 4. La propuesta fortalece la sostenibilidad financiera de PORTOVIVIENDA EP, al liberar recursos públicos que pueden ser reinvertidos en la ejecución de obras obligatorias, sin recurrir a financiamiento adicional ni afectar el flujo de ingresos esperados. 5. Desde un enfoque económico, la reforma mejora la relación costo-beneficio del proyecto, maximizando el valor económico del suelo disponible y minimizando egresos innecesarios. En términos simples: se mantiene el ingreso, se reduce el gasto, y se fortalece la capacidad operativa del proyecto. 5.2.- Recomendaciones económicas 1. Aprobar la reforma a la ordenanza de Villanueva – Fase 2A, por su clara conveniencia económica, al reducir costos de ejecución y mejorar el rendimiento financiero general del proyecto. 2. Reasignar el ahorro en expropiaciones al financiamiento de obras de infraestructura, conforme al orden de prelación establecido para el uso de ingresos, maximizando el impacto del capital disponible. 3. Consolidar mecanismos de seguimiento económico, que permitan monitorear permanentemente el flujo de ingresos, el cumplimiento de metas de comercialización, y la ejecución presupuestaria, a fin de mantener la eficiencia del modelo de gestión. 4. Preservar la integridad del suelo comercializable y mantener una política de valorización y colocación eficiente en el mercado, que garantice ingresos sostenidos y la recuperación de la inversión pública en el menor tiempo posible. 5. Evitar nuevas afectaciones económicas al proyecto por expansiones innecesarias del área de expropiación u obligaciones no rentables, resguardando la viabilidad financiera alcanzada con la reforma. En atención a los resultados expuestos, se concluye que la reforma propuesta a la ordenanza del proyecto Villanueva – Fase 2A constituye una decisión económicamente sólida, que mejora la eficiencia en el uso de recursos públicos, fortalece la viabilidad financiera del proyecto y contribuye a una gestión más sostenible del suelo urbano. Se recomienda su aprobación e implementación en función del interés institucional de PORTOVIVIENDA EP y de los objetivos de desarrollo urbano del cantón Portoviejo. (...)”.

En ese aspecto, el informe jurídico No. AJ-EPMUVI-EDBU-030-2025 de fecha 22 de julio de 2025, el Asesor Jurídico de PORTOVIVIENDA EP, en su parte pertinente señala: (...) **CONCLUSIÓN.** – Revisados los aditamentos de hecho y derecho que motivan el presente Informe, llego a la conclusión de que es procedente en esta instancia que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda conozca y resuelva sobre el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO FASE 2A, específicamente en la Exposición de Motivos, Artículo 2, y 4, conforme el cuadro comparativo que adjunto a la presente. 4.-RECOMENDACIONES: Con los antecedentes expuestos recomiendo los siguiente: 1.- Que en la sesión más próxima del Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP, se incluya dentro del orden de día para su respectivo análisis, conocimiento y resolución de la propuesta a la Reforma a LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO FASE 2A. 2.- En caso de existir la aprobación a la propuesta por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP, con el contenido del mismo se le debe poner en conocimiento del Alcalde del Gad Portoviejo, con el fin de que el presente PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO FASE 2A; sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para que, luego del proceso prelegislativo, se lo incluya dentro del orden del día de la sesión del más próxima, con el fin de que este Órgano de Legislación y Fiscalización bajo los principios de legalidad y legitimidad apruebe el presente proyecto. (...)”.

Por su parte, el Directorio de la Empresa en su Ordenanza de creación le atribuye competencias complementarias a las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las cuales se destaca la facultad de reglamentar, dentro del marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial, así como la de presentar al GAD Municipal de Portoviejo los proyectos de ordenanzas, incluidas aquellas de carácter complementario o reformatorio, relacionadas con el giro del negocio y las actividades de la Empresa. En ese sentido, el Directorio de PORTOVIVIENDA EP, en sesión ordinaria Nro. 13-2025, conoció y resolvió sobre el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A.

En ese marco, el Gerente General de PORTOVIVIENDA mediante OFICIO-GG-EPMUVI-GAD-PORTOVIEJO-2026-007 de fecha 05 de enero de 2026, presenta al GAD Portoviejo el proyecto y la información para el tratamiento legislativo correspondiente. En relación con eso, en Resolución adoptada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de enero de 2026, se incorporó como quinto punto en el orden del día, la consideración y resolución en primer debate del proyecto de ordenanza: “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal El Plan Urbanístico Complementario (Plan Parcial) que Regula el Uso y Gestión del Suelo del Polo de Desarrollo Parque Urbano y de Negocios Villanueva de Portoviejo, Fase 2A”, mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal, derivándose a la Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, para el tratamiento correspondiente.

La Comisión Permanente en sesión ordinaria realizada el 26 de enero de 2026, correspondientes al PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, se generaron los siguientes compromisos: Solicitar informe técnico a la Dirección de Planificación Territorial, incorporar en el proyecto de ordenanza de Villanueva fase 2A, en las exposiciones de motivos que no sólo se motive por tema económico.

Desde el análisis de la Dirección de Planificación Territorial del GAD Portoviejo mediante el INFORME GADMP-2026-DPT-012 de 19 de febrero de 2026, estableció que de acuerdo a lo solicitado referente a la determinación del uso de suelo dentro del Plan Parcial Villanueva Fase 2A, se considera pertinente el cambio o modificación de uso, siempre que se cumpla con la aplicación de la concesión onerosa de derechos como lo estipula la normativa nacional vigente (LOOTUGS) en su artículo 72. *En el artículo 72.- Concesión onerosa de derechos. (...) Con este fin, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos determinarán en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la **modificación de usos del suelo**; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios. Cualquier autorización no contemplada en estos instrumentos será inválida.*

En el Plan Parcial Villanueva al ser un plan urbanístico complementario, es procedente la aplicación de la concesión onerosa de derechos. Por otra parte, se indica que, basado en la propuesta de ordenanza, el estado actual del sistema verde del plan parcial Villanueva Fase 2A es de **30%**. Con la modificación de la ordenanza, el sistema verde queda aproximadamente en: **26.43%**. Se indica que, con esta modificación de cambio de suelo, aún se mantiene un porcentaje mayor al mínimo de área verde establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 424, el cual indica el porcentaje mínimo para área verde es del 15%.

En este contexto, el operador inmobiliario de acuerdo a sus competencias, deberá identificar de uso de suelo que mayor idoneidad tenga respecto al modelo de gestión del Plan Parcial y al contexto de la ciudad, donde se sugiere el uso “Mixto” o “Residencial de alta densidad” y aplicar la concesión onerosa

de derechos, para tal efecto la fórmula está establecida en la ordenanza del plan parcial Fase 2A. Cabe señalar que el predio en análisis se mantiene dentro Plan Parcial Villanueva Fase 2A, por lo tanto, conserva su afectación del sistema de conectividad vial del Plan identificado como vía colectora proyectada, mientras la superficie restante del predio tendrá un uso aprovechable. Así mismo con respecto a lo solicitado, se debe indicar que la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP deberá realizar las debidas modificaciones (exposición de motivos, articulados, otros) para la reforma de la ordenanza y a su vez incorporar todos los contenidos técnicos y jurídicos necesarios.

El predio en análisis para acceder a la modificación de usos del suelo, deberá acogerse a la aplicación de la concesión onerosa de derechos, tal como lo indica la normativa nacional vigente (LOOTUGS) en el artículo 72. Para tal efecto la fórmula está establecida en la ordenanza del plan parcial Fase 2A. Con el cambio de uso de suelo, el porcentaje de área verde del plan parcial aun supera el porcentaje mínimo (15%) de área verde establecido por el COOTAD, artículo 424. La Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP deberá analizar el uso de suelo más idóneo con respecto al modelo de gestión del Plan Parcial y al contexto de la ciudad, a uso “Mixto” o “Residencial de alta densidad” así como realizar las debidas modificaciones (exposición de motivos, articulados, otros) para la reforma de la ordenanza, incorporando todos los contenidos técnicos y jurídicos necesarios.

Por lo tanto, se recomienda que en la propuesta de ordenanza para la reforma del Plan Parcial Ordenanza Villanueva Fase 2A, se sugiera incorporar el Factor de ajuste del nuevo uso de suelo o de la edificación (Us), de suelo inicial para “Equipamiento de infraestructura verde (Art.38.- Factores que inciden en el cálculo de la concesión onerosa de derechos), para la aplicación de la misma. Modificar las compatibilidades de uso de suelo de la ordenanza para que el uso “Equipamiento de Infraestructura Verde” tenga uso restringido ya será el Mixto o Residencial de alta densidad y de esta forma se pueda aplicar la concesión onerosa de derechos. Incluir todos los contenidos técnicos y jurídicos necesarios para la respectiva aplicación de la concesión onerosa de derechos.

En esta línea, la Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, mediante correo electrónico convoco a sesión ampliada de la Comisión realizado de manera virtual el 20 de febrero de 2026, a tratar la consideración y análisis del PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, previo a su tratamiento en segundo y definitivo debate, en la cual se aprobó solicitando como compromiso la actualización del proyecto en base a las recomendaciones generadas en la sesión permanente.

Desde esta perspectiva, PORTOVIVIENDA EP ejerce sus funciones que se orientan a gestionar y explotar el polo de desarrollo relacionado con su objeto empresarial, así como la celebración de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y se observe el ordenamiento jurídico vigente. Esto busca que PORTOVIVIENDA EP, regule la gestión y desarrollo de proyectos urbanos y de vivienda de interés social, así como de ejecutar actividades accesorias o complementarias vinculadas a su objeto empresarial, y gestionar el suelo de proyectos inmobiliarios delegados o entregados por el GAD Municipal de Portoviejo, con fines de fomento del desarrollo urbano inmobiliario.

En este contexto, se advierte que las disposiciones analizadas guardan coherencia con el régimen jurídico aplicable a la empresa pública municipal, en la medida en que delimita sus funciones y atribuciones dentro del ámbito de competencia del GAD Portoviejo, sin desplazar las potestades normativas ni de control que corresponden al Concejo Municipal. No obstante, el ejercicio de dichas atribuciones deberá observar, en todos los casos, los principios de legalidad, coordinación interinstitucional y sujeción a la planificación territorial y urbana vigente, a fin de evitar superposición de competencias y garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos perseguidos.

En ese aspecto, el proyecto presentado por la Empresa Pública PORTOVIVIENDA EP, representa una medida financieramente racional y estratégicamente viable, señalando que permite conservar el valor total del suelo comercializable, reducir sustancialmente los costos asociados al desarrollo del proyecto,

y aumentar el margen de recursos disponibles para obras e intervenciones complementarias. En ese sentido, el COOTAD otorga como atribuciones al órgano de legislación el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; concomitantemente con lo señalado en nuestra Norma Suprema del Estado. Considerando lo expuesto, se hace necesario presentar el Proyecto de Ordenanza Reformativa, para su correspondiente análisis, debate y aprobación del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador sitúa las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina en su numeral 2), que es una competencia exclusiva del gobierno municipal “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.”; así como en su inciso final, que, “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, reconoce la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, los literales f) y o) del artículo 54 del COOTAD, conmina a los GAD municipales a: *“f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; y “o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD señala entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que le corresponde al Concejo Municipal *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”;*

Que, el artículo 277 del COOTAD destaca que, entre otros, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala en su parte pertinente que los planes complementarios no podrán modificar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán: 1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanística pertinentes. 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. 3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social. 4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP establece entre las atribuciones del Directorio: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento”; 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones del Directorio. 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;*

Que, el artículo 11 de la LOEP establece entre las atribuciones del Gerente General: “2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo expresamente establece que los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal;

Que, el artículo 31 de la ORDENANZA DE CREACIÓN Empresa Pública Municipal de Vivienda PORTOVIVIENDA EP, PORTOVIVIENDA EP (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), entre las funciones de PORTOVIVIENDA EP: 1.- *Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere, apoye y facilite iniciativas y alternativas, públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias de escasos recursos económicos que viven en el cantón*; 4.-*Prestar servicios de implementación de programas de mejoramiento y rehabilitación habitacional de propiedad pública o privada afectados por desastres naturales, o por manifestó deterioro o abandono*; 12.- *Gestionar, administrar y explotar los polos de desarrollo relacionados con el objeto de la Empresa, previa autorización del Directorio*; 14.- *La Empresa, para el cumplimiento de sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras*;

Que, el artículo 38 de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), determina la atribución del Directorio de PORTOVIVIENDA EP de: 8. *Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial*; 11. *Presentar para la aprobación del GAD Municipal de Portoviejo, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa*;

Que, el artículo 29 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO (EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA), establece que PORTOVIVIENDA EP tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social, además de ejercer actividades técnicas de revisión, evaluación, control o supervisión, respecto de proyectos y habitabilidad de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial. Así mismo podrá gestionar el suelo de los proyectos inmobiliarios delegados o entregados por el GAD Portoviejo a PORTOVIVIENDA EP, con el fin de fomentar o estimular el desarrollo urbano inmobiliario del cantón;

Que, la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, fue sancionada el 26 de enero de 2023 y publicada en la Edición Especial N.º 761 - Registro Oficial de fecha 10 de febrero de 2023;

Que, el GAD Portoviejo expidió el 24 de octubre de 2024, la “ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVIEJO”;

Que, el artículo 25 de la Ordenanza “Plan Portoviejo 2050”, determina que las competencias para la aprobación de planes urbanísticos complementarios corresponden al concejo municipal de Portoviejo;

Que, mediante Resolución Nro. 31-O-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, en sesión ordinaria, el Directorio de PORTOVIVIENDA EP, resolvió aprobar la REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INNUMERADO 11, NUMERAL 11 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO;

Que, PORTOVIVIENDA EP ejerce sus funciones que se orientan a gestionar y explotar el polo de desarrollo relacionado con su objeto empresarial, así como la celebración de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y se observe el ordenamiento jurídico vigente. Esto busca que PORTOVIVIENDA EP, regule la gestión y desarrollo de proyectos urbanos y de vivienda de interés social, así como de ejecutar actividades accesorias o complementarias vinculadas a su objeto empresarial, y gestionar el suelo de proyectos inmobiliarios delegados o entregados por el GAD Municipal de Portoviejo, con fines de fomento del desarrollo urbano inmobiliario;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:

*“Art. 2.- **Ámbito.**- El ámbito de aplicación de esta ordenanza se extiende dentro del área del Plan Villanueva fase 2A, en el polígono de intervención territorial 02 - Nueva Ciudad determinado en la ordenanza del Plan Portoviejo 2050, con una superficie de 23.25 ha y colindante a la Fase I; está comprendido desde la calle Ulbio Alcívar, Avenida Reales Tamarindos hasta la Avenida Rotaria, incorporándose con una vía interna en los predios del antiguo aeropuerto y la prolongación de la vía Las Piedras hasta enlazarse con la fase 1 del proyecto. Comprende los siguientes límites:*

- ***Al norte:** limita con la extensión de la calle Las Piedras;*
- ***Al Este:** con construcciones preexistentes y colindantes con la Av. Reales Tamarindos;*
- ***Al sur:** con el Plan Parcial Villanueva fase I; y,*
- ***Al oeste:** con la planta de tratamiento de aguas residuales y las lagunas de oxidación de la ciudad.*



Artículo 2.- Sustitúyase en el Art.5, el cuadro de áreas de la Tabla No. 1, por el siguiente:

Tabla1: Cuadro de áreas			
CUADRO DE AREAS			
Detalle	Superficie	Ha	%
Área Municipal	185929.72	18.59	79.95%
Área PORTOAGUAS	11948.73	1.19	5.14%
Área Suelo privado afectado por el plan parcial	22424.89	2.24	9.64%
Áreas públicas existentes (calles aceras)	12254.94	1.23	5.27%
Superficie Total del plan parcial	232558.28	23.26	
%Suelo municipal afectado por el plan parcial	90.36%		
%Suelo privado afectado por el plan parcial	9.64%		

Artículo 3.- En el Art. 8, sustitúyase la Tabla 2: Distribución del suelo en el plan Villanueva Fase 2A, por la siguiente:

Tabla 2: Distribución del suelo en el plan Villanueva Fase 2A

No. Lote	Uso General	Superficie
0	Vías	54818.51
1	Equipamiento	1507.58
2	Residencia de alta densidad	3358.62
3	Residencia de alta densidad	3511.15
4	Residencia de alta densidad	2856.68
5	Residencia de alta densidad	2829.38
6	Residencia de alta densidad	1725.53
7	Residencia de alta densidad	2466.85
8	Residencia de alta densidad	2908.43
9	Residencia de alta densidad	3290.57
10	Equipamiento	5733.05
11	Mixto	3410.29
12	Mixto	5236.27
13	Mixto	4724.99
14	Área verde	14789.04
15	Mixto	3943.60
16	Mixto	3007.77
17	Mixto	4493.75
18	Comercial	3572.36
19	Comercial	2424.93
20	Comercial	2425.20
21	Comercial	2739.57
22	Área verde	31848.39
23	Equipamiento	3482.84
24	Equipamiento	3525.98
25	Comercial	3789.26
26	Comercial	2377.05
27	Comercial	3035.54
28	Comercial	3066.68
29	Equipamiento	2793.60
30	Equipamiento	3502.21
31	Comercial	3634.79
32	Comercial	3767.57
33	Área verde	26292.02
34	Equipamiento	2771.72
35	Equipamiento	2790.03
Superficie Total del Plan Parcial		232451.80

Artículo 4.- En el Art.13, sustitúyase la tabla No. 4, por la siguiente:

Tabla 4: Compatibilidades de usos de suelo del Plan Villanueva Fase 2A

Uso General			Equipamiento								Mixto o múltiple	Comercial y de Servicios								Residencial							
	Uso Específico (Fila)		ET: Equipamiento Transporte	ER: Equipamiento culto	EE: Equipamiento educativo	ES: Equipamiento Salud	EIV: Equipamiento Infraestructura	M: Mixto		CZ: Comercio Zona		CB: Comercio Barrial	Residencial de alta densidad														
	Actividades principales		ET-1 Servicio de transporte Equipamiento de transporte local	ER-1 Equipamiento de culto local	ER-2 Equipamiento de culto ciudad	EE-1 Equipamiento educativo barrial	EE-2 Equipamiento educativo local	EE-3 Equipamiento educativo ciudad	EE-4 Equipamiento educativo regional	ES-1 Equipamiento de salud barrial	ES-2 Equipamiento de salud local	ES-3 Equipamiento de salud ciudad	ES-4 Equipamiento de salud regional	EIV-1 Servicios de recreación y deportivos	M-1 Residencial y Comercio Zona	M-2 Residencial y comercio barrial	CZ-1 Comercio comercial de productos de autoconsumo al por mayor	CZ-2 Servicios Financieros	CZ-3 Servicios locales o zonas o servicios especializados	CZ-4 Servicios de Alimentación	CZ-5 Entretenimiento Nocturno	CZ-6 Centros de entretenimiento	CZ-7 Alojamiento Temporal	CZ-8 Comercio servicios de ciudad	CB-1 Comercio barrial	CB-2 Comercio y servicios animales especiales	Residencia alta densidad
Equipamiento	ET: Equipamiento transporte	ET-1 Servicios de transporte / Equipamiento de transporte local																									
	ER: Equipamiento culto	ER-1 Equipamiento de culto local																									
		ER-2 Equipamiento de culto ciudad																									
	EE: Equipamiento educativo	EE-1 Equipamiento educativo barrial																									
		EE-2 Equipamiento educativo local																									
		EE-3 Equipamiento educativo ciudad																									
		EE-4 Equipamiento educativo regional																									
	ES: Equipamiento Salud	ES-1 Equipamiento de salud barrial																									
		ES-2 Equipamiento de salud local																									
		ES-3 Equipamiento de salud ciudad																									
		ES-4 Equipamiento de salud cantonal																									
	EIV: Equipamiento Infraestructura Verde	EIV-1 Servicios de recreación y deportivos																									

Área Verde	Mixto o Múltiple	1,00 - 1,40
Área Verde	Residencial	0,70 – 1,30

Artículo 7.- En el Art. 46, sustitúyase la Tabla 10: Valoración del suelo Plan Villanueva fase 2A, por la siguiente:

Tabla 10: Valoración del suelo del plan Villanueva Fase 2A

UAU	No. Lote	Uso General	Superficie	Valor m2	Valor Venta
1	1	Equipamiento	1507.58	146.41	\$ 220,724.79
1	2	Residencia de alta densidad	3358.62	335.2	\$ 1,125,809.42
1	3	Residencia de alta densidad	3511.15	335.2	\$ 1,176,937.48
1	4	Residencia de alta densidad	2856.68	335.2	\$ 957,559.14
1	5	Residencia de alta densidad	2829.38	335.2	\$ 948,408.18
1	6	Residencia de alta densidad	1725.53	335.2	\$ 578,397.66
1	7	Residencia de alta densidad	2466.85	335.2	\$ 826,888.12
1	8	Residencia de alta densidad	2908.43	335.2	\$ 974,905.74
1	9	Residencia de alta densidad	3290.57	335.2	\$ 1,102,999.06
1	10	Equipamiento	5733.05	325.1	\$ 1,863,814.56
1	11	Mixto	3410.29	330.5	\$ 1,127,100.85
1	12	Mixto	5236.27	330.5	\$ 1,730,587.24
1	13	Mixto	4724.99	330.5	\$ 1,561,609.20
1	15	Mixto	3943.60	330.5	\$ 1,303,359.80
1	16	Mixto	3007.77	330.5	\$ 994,067.99
1	17	Mixto	4493.75	330.5	\$ 1,485,184.38
1	18	Comercial	3572.36	350.3	\$ 1,251,397.71
1	19	Comercial	2424.93	350.3	\$ 849,452.98
1	20	Comercial	2425.20	350.3	\$ 849,547.56
1	21	Comercial	2739.57	350.3	\$ 959,671.37
1	23	Equipamiento	3482.84	325.1	\$ 1,132,271.28
1	24	Equipamiento	3525.98	325.1	\$ 1,146,296.10
1	25	Comercial	3789.26	350.3	\$ 1,327,377.78
1	26	Comercial	2377.05	350.3	\$ 832,680.62
1	27	Comercial	3035.54	350.3	\$ 1,063,349.66
1	28	Comercial	3066.68	350.3	\$ 1,074,258.00
1	29	Equipamiento	2793.60	320.5	\$ 895,348.80
1	30	Equipamiento	3502.21	325.1	\$ 1,138,568.47
1	31	Comercial	3634.79	350.3	\$ 1,273,266.94
1	32	Comercial	3767.57	350.3	\$ 1,319,779.77
1	34	Equipamiento	2771.72	320.5	\$ 888,336.26
1	35	Equipamiento	2790.03	320.5	\$ 894,204.62
	Superficie Total del Plan Parcial		232451.80	11753.42	\$ 34,874,161.48

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Secretaría General en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal y PORTOVIVIENDA EP, realizarán el proceso de codificación de las Ordenanzas que incorporan a la normativa municipal el Plan Urbanístico Complementario (Plan Parcial) que Regula el Uso y Gestión del Suelo del Polo de Desarrollo Parque Urbano y de Negocios Villanueva de Portoviejo en su Fase 2A; conforme sus reformas aprobadas por el Concejo Municipal, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cinco días del mes de marzo de 2026.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Abg. José R. Galarza Cedeno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de enero y 05 de marzo de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 05 de marzo de 2026.



Abg. José R. Galarza Cedeno
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A.



Abg. José R. Galarza Cedeno
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 06 de marzo de 2026.- 12H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, FASE 2A, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 06 de marzo de 2026.- 12H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza Nro. 003-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urcuquí**Exposición de Motivos**

La Alcaldía Ciudadana 2023-2027, representada por la Máxima Autoridad, Jorge Edmundo Manrique Alomía, con el fin de dar cumplimiento al marco jurídico vigente, entre ellos la Constitución de la República en donde manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. En el mismo sentido, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. En consideración que la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete ha emitido las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por lo antes expuesto, se considera prioritario, alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de Urcuquí 2023-2027, sintetizado en la etapa de propuesta que contiene la visión, los objetivos de desarrollo y de gestión, metas, planes, programas y proyectos a ser ejecutados, con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene, con su Estrategia Territorial Nacional –ETN- y con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles –ODS-:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urcuquí**Considerando**

- Que,** en la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;
- Que,** la Constitución, en el artículo 238 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** los artículos 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes PDOT, de manera articulada con la planificación nacional,

- regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y la gestión y que coadyuve a la unidad del Estado;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 280 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e) señala que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;
- Que,** el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;
- Que,** el capítulo II del título VII del COOTAD, trata sobre la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial desde los artículos 295 al 301;
- Que,** el artículo 467 del COOTAD dispone: “Los PDOT se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;
- Que,** de acuerdo a su artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “...fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con las otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;
- Que,** en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;

- Que,** en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo indican sobre la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión del suelo (PUGS) y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo al hablar sobre el Plan de Uso y Gestión del Suelo dice: además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.
- El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión;
- Que,** el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COPLAIFP-, se refiere a los PDOT de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto: y, modo de aprobación;
- Que,** el artículo 49 del COPLAIFP indica que los PDOT serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;
- Que,** el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí aprobó la Ordenanza No. 13-2024, mediante la cual se actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027, que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS); misma que fue debidamente publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2178, de martes 11 de marzo de 2025, entrando en vigencia conforme a la ley;
- Que,** se cuenta con los informes de seguimiento al cumplimiento del primer, segundo y tercer trimestre en el año 2025 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial –PDOT- presentados por la Dirección de Planificación – Ordenamiento Territorial.
- Que,** en sesión del Consejo Cantonal de Planificación No 01 CCP -2026 de fecha 30 de enero de 2026, certificó que sus integrantes han revisado, discutido y aprobado el contenido de las nuevas Matrices de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del cantón San Miguel de Urququí al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 Ecuador no se Detiene y, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo de las Matrices de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de Urququí 2023-2027, presentado por el Señor Presidente del Consejo Cantonal de Planificación en su integridad y contenidos, las que formarán parte del PDOT vigente como: Anexo 2026 - 1: Alineación PDOT – Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029; Anexo 2026 - 2: Alineación PDOT – Agendas de la Igualdad; Anexo 2026 - 3: Resumen respectivamente y complementan a las tablas 169, 170 y 171;

Que, el Consejo Nacional Electoral, el 16 de febrero de 2023 proclamó los resultados definitivos de la Dignidad de Alcalde del cantón San Miguel de Urcuquí, de la provincia de Imbabura, del proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2023” y declaró electo a Jorge Edmundo Manrique Alomía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en ejercicio de las facultades establecidas en los arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 55 literal a) y 57 literales a) y e) del COOTAD, expide la:

Ordenanza Nro. 003-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urcuquí

Artículo 1. Inclúyase en el artículo 6 el siguiente literal:

d. Son parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 las nuevas matrices de Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 Ecuador No se Detiene, a su Estrategia Territorial Nacional –ETN- y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles –ODS-, descritas como: Anexo 2026 - 1: Alineación PDOT – Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029; Anexo 2026 - 2: Alineación PDOT – Agendas de la Igualdad; Anexo 2026 - 3: Resumen, e incorpórese al final del instrumento técnico normativo y de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del cantón San Miguel de Urcuquí.

Disposición General

Única.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicará conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 12 días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE EDMUNDO
MANRIQUE ALOMÍA**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urcuquí



Firmado electrónicamente por:
**JAIME GEOVANNI
ANDRADE VALVERDE**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urcuquí

Certificado de Discusión. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Miguel de Urcuquí, **Certifico:** Que la **Ordenanza Nro. 003-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urcuquí**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí en dos sesiones, extraordinaria y ordinaria celebradas los días del 11 y 12 de febrero de 2026 respectivamente.

Urcuquí, 12 de febrero de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Secretaria General del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. - Urcuquí, el 12 de febrero de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúpleme remitir la **Ordenanza Nro. 003-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urcuquí**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 12 de febrero de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Urcuquí, el 12 de febrero de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **sanciono expresamente la Ordenanza Nro. 003-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urcuquí**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

Alcalde

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí**

Certificación. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **Ordenanza Nro. 003-2026: que contiene la primera reforma a la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urcuquí**, el 12 de febrero de 2026, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urcuquí, al 12 de febrero de 2026.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

Secretario del Concejo Municipal

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, en ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de la potestad normativa conferida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se encuentra plenamente facultado para expedir, reformar o derogar ordenanzas dentro de su circunscripción territorial, en atención al interés general y a las necesidades actuales de la colectividad.

La Ordenanza que regula el funcionamiento, uso y control del Patio de Comidas “Tierra del Sol” fue expedida en un contexto específico, con el objetivo de organizar una actividad económica y social determinada dentro del cantón. No obstante, del análisis jurídico y técnico efectuado se han identificado limitaciones estructurales y normativas que evidencian deficiencias en su diseño, contenido y aplicación, las cuales restringen de manera innecesaria y desproporcionada las alternativas de gestión administrativa y el adecuado aprovechamiento social y económico del bien inmueble de dominio municipal.

En particular, se ha constatado que dicha ordenanza regula de forma exclusiva y particularizada un único establecimiento municipal, lo que desnaturaliza la ordenanza como norma general y abstracta, contraviniendo el principio de generalidad que debe regir el ejercicio de la potestad normativa. En este sentido, el Concejo Municipal ha utilizado la figura de la ordenanza para regular un caso concreto, cuando lo jurídicamente adecuado habría sido la expedición de una normativa de carácter general aplicable a mercados, plazas y patios de comidas municipales, que rija de manera uniforme a todos los espacios de similar naturaleza dentro del cantón.

Adicionalmente, la referida ordenanza presenta superposición de competencias, disposiciones que han perdido eficacia con el transcurso del tiempo y previsiones que no se armonizan plenamente con la normativa de jerarquía superior ni con los actuales lineamientos de gestión municipal, ordenamiento territorial y administración de bienes públicos. Esta deficiente técnica legislativa ha generado inseguridad jurídica, contradicciones interpretativas y dificultades en su aplicación práctica, vulnerando de manera directa el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este contexto, la derogatoria de la Ordenanza que regula el funcionamiento, uso y control del Patio de Comidas “Tierra del Sol” responde a la necesidad de depurar el ordenamiento jurídico local, evitar duplicidades normativas y dotar a la administración municipal de mecanismos más flexibles, coherentes y adecuados para la gestión, administración y uso de los bienes de dominio municipal, conforme a la normativa nacional vigente y a las políticas públicas locales.

La presente ordenanza derogatoria no implica el desconocimiento de derechos adquiridos ni de las actividades económicas que actualmente se desarrollan en dicho espacio municipal, sino que constituye una medida orientada a establecer un marco jurídico más claro, eficiente y acorde con la realidad actual del cantón, garantizando los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia administrativa y servicio a la colectividad.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la norma suprema, ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y CONTROL DEL PATIO DE COMIDAS “TIERRA DEL SOL” DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Artículo 1.– Deróguese expresamente la Ordenanza que regula el funcionamiento, uso y control del Patio de Comidas “Tierra del Sol” del cantón San Pedro de Pimampiro, aprobada por el Concejo Municipal y publicada en la Gaceta Oficial Nro. 157 de 01 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El bien inmueble denominado patio de comidas “Tierra del Sol” quedará bajo el control y la administración de la Dirección Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza que Deroga la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Uso y Control del Patio de Comidas “Tierra Del Sol” del cantón San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado en el Teatro Humboldt del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 05 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Ordenanza que Deroga la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Uso y Control del Patio de Comidas “Tierra Del Sol” del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 26 de febrero y del 05 de marzo de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 05 de marzo de 2026



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza que Deroga la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Uso y Control del Patio de Comidas “Tierra Del Sol” del cantón San Pedro de Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro, 05 de marzo de 2026



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la presente Ordenanza que Deroga la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Uso y Control del Patio de Comidas “Tierra Del Sol” del cantón San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro, 05 de marzo de 2026



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 4 determina como competencia exclusiva de las municipalidades, sin perjuicio de las demás que determine la ley; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, la Constitución de la República en su artículo 314 establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Constitución de la República en su artículo 315 dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Constitución de la República en el inciso segundo de su artículo 315 establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal e, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 354, establece que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley, que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas

contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. El monto de la tasa podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568 establece lo siguiente: “Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 60 manifiesta lo siguiente: “Art. 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales- (...) En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.”

Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "Recaudación de terceros. - Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, por acto legislativo del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, dado en sala de sesiones a los 29 días del mes de marzo del año 2010, emitió la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ASEO/Y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y DEMÁS "EMASA EP" DEL CANTÓN SANTA ELENA", publicada en el Registro Oficial No. 271 del 3 de septiembre de 2010.

Que, de conformidad con el literal b del artículo 3 de la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ASEO/Y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y DEMÁS "EMASA EP" DEL CANTÓN SANTA ELENA" es función de EMASA EP el almacenamiento y la recolección de los desechos sólidos procedentes de los domicilios, comercios, mercados, instituciones, industrias, hospitales, áreas verdes y otras entidades de todo el Cantón Santa Elena.

Que, de acuerdo a la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, ASEO/Y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS Y DEMÁS "EMASA EP" DEL CANTÓN SANTA ELENA" en su artículo 16, literal g, establece que: “los ingresos provenientes de todas las tasas vigentes y futuras que se crearen relacionadas al servicio de recolección de desechos, aseo, limpieza y mantenimiento del cantón y de sus playas.”

Que, mediante Registro Oficial Nro. 1431 de lunes 26 de febrero de 2024, fue publicada la Ordenanza Municipal para el Cobro de la Tasa de Recolección de Basura a los Consumidores del Servicio Eléctrico del Cantón Santa Elena de conformidad a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Que, el 5 de abril de 2025 CNEL EP Y EMASA EP suscribieron el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura”, y el 14 de abril de 2025 se formalizó su renovación hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-STE-ADM-2025-0387-O, de 26 de septiembre de 2025, el Administrador de la Unidad de Negocio Santa Elena notificó la terminación unilateral del citado convenio y la necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado adopte las medidas pertinentes para garantizar la continuidad del servicio de recolección de basura, conforme a la normativa vigente.

Que, con fecha 9 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía emitió un comunicado oficial mediante el cual dispuso que las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía dejen de recaudar la tasa de recolección de basura en las planillas eléctricas, prohibiendo cualquier vinculación entre la TRB y las tarifas o el consumo eléctrico, y ordenando a los GAD definir mecanismos propios de recaudo, así como la suspensión del intercambio de información de usuarios entre empresas eléctricas y gobiernos municipales.

Que, de fecha octubre 8 de 2025, el Directorio de la Empresa Municipal de Recolección, Transporte, Tratamiento de Desechos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, de Demás del Cantón Santa Elena, "EMASA EP", presidido por la Ing. María del Carmen Aquino, Alcaldesa del Cantón Santa Elena, en Sesión Extraordinaria, procedió a DESIGNAR a la Ing. Andrea Núñez Solís como Gerente General de la misma.

Que, a los 11 días del mes de diciembre de 2025, las partes comparecientes suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura, entre la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN-EP y la Empresa Municipal de Recolección, Aseo y Limpieza y de Mantenimiento de Lugares Públicos y Demás del Cantón Santa Elena EMASA- EP.

Que, de conformidad con la "ORDENANZA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTA ELENA" en su artículo 32, el sujeto activo de la tasa es la Empresa Municipal de Recolección, Transporte, Tratamiento de Desechos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, Aseo y Limpieza, Mantenimiento de Lugares Públicos y demás servicios del cantón Santa Elena – EMASA EP.

Que, de conformidad con la ORDENANZA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTA ELENA" en su artículo 40, la recaudación de la tasa estará a cargo de EMASA-EP, directamente o mediante convenios con entidades públicas o privadas autorizadas.

Que, mediante Oficio Nro. 016-2026-UAJ-AJE-EMASA-EP, de fecha 26 de enero del 2026, la ingeniera Andrea Núñez Solís puso en conocimiento de los miembros del directorio las "Observaciones planteadas en la facturación de la tasa de recolección de basura", a efectos de que se analice un reajuste técnico, con el objetivo de verificar la correcta clasificación de las actividades económicas, industriales y su correspondencia con la generación de residuos sólidos, garantizando así criterios de equidad y razonabilidad en la determinación de la tasa.

Que, mediante Resolución de Sesión Extraordinaria Nro. 001-2026-AN-EMASAEP, resolvió lo siguiente: Artículo 1.- Conocer y analizar las observaciones formuladas en relación con la facturación correspondiente a la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos en la jurisdicción del Cantón Santa Elena. Artículo 2.- Aprobar el reajuste de los valores establecidos por concepto de la tasa correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos en la jurisdicción del Cantón Santa Elena, mismo que ha sido acogido, valorado y analizado en el único punto desarrollado en la Convocatoria No. 001-2026-ANEMASA-EP.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a, b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los municipios regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTA ELENA

Art. 1.- La presente Ordenanza se refiere a una sola materia de conformidad con el artículo 322 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esto es, la reforma parcial de la ordenanza de la gestión, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del cantón Santa Elena. En tal efecto, sustitúyase el artículo 24.6 por el texto siguiente:

"24.6.- De recolección de basura Prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos comunes generados por las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del cantón Santa Elena. Acorde a la categoría de usuario establecido en la tabla Nro.6 del anexo de tasas y recaudaciones. La ciudadanía deberá cancelar la tasa de recolección de residuos sólidos al agente recaudador que para tal efecto será designado por el Municipio del cantón Santa Elena."

TABLA NRO. 6

Pliego Tarifario					
Rango M3	Residencial	Comercial	Industrial	Clero	Oficial
0 a 8	4.89	5.56	22,34	5,35	12.56
9 a 15	4.89	8.33	67.00	6,69	37.67
16 a 30	4.89	11.11	89.33	8,03	50.22
31 a 50	4.89	22.22	178.67	9,37	100.45
51 a 100	4.89	33.34	268.00	10,70	150.67
101 a 200	4.89	44.45	357.34	21,41	200.90
201 en adelante	4.89	55.56	446.67	26,76	251.12

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y se publicará en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal De Santa Elena, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DEL CARMEN
AQUINO MERCHAN**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 02 de febrero de 2026.- **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTA ELENA”**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones extraordinarias celebradas los días 30 de enero de 2026 y 31 de enero de 2026, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EMILIO AGUSTO
MONTES**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.- Santa Elena, 02 de febrero de 2026.- En virtud de que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SANTA ELENA”**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones extraordinarias celebradas los días 30 de enero de 2026 y 31 de enero de 2026, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.



Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en el cantón Santa Elena, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. Lo certifico.- Santa Elena, 02 de febrero de 2026.-



Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como obligación primordial del Estado, lo siguiente: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

QUE, el artículo 12 de la Constitución de la República, prescribe: “(...) *El derecho humano al **agua** es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (...)*”;

QUE, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas, lo siguiente: “(...) *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)*”;

QUE, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “(...) *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)*”;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)*”;

QUE, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, lo siguiente: “(...) *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*”;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República, determina: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el **agua**, y los demás que determine la ley. (...)*”;

QUE, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de **agua** potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. (...)*”;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos. (...)*”;

QUE, el artículo 318 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento*

de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. (...);

QUE, el artículo 411 de la Constitución de la República, establece: “(...) *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. (...);*

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “(...) *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley. (...);*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (...);*

QUE, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la siguiente: “(...) *Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. (...)*”;

QUE, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal, la siguiente: “(...) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)*”;

QUE, el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal, la siguiente: “(...) *Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

QUE, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece respecto de las competencias para la prestación de servicios públicos: “(...) *Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica*

ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. (...);

QUE, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: “(...) Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y

economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. (...)”;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “(...) *Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República. (...)*”;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. (...)*”;

QUE, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de las empresas públicas se hará: “(...) *Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...)*”;

QUE, el artículo 23, literal n), de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) atribuye a la Agencia de Regulación y Control del Agua la competencia para dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, entre otras funciones;

QUE, el artículo 37 ibídem establece que, para efectos de dicha Ley, se consideran servicios públicos básicos los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, cuya provisión presupone el otorgamiento de una autorización de uso. Asimismo, define que la prestación del servicio de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento

de agua cruda, almacenamiento, transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento; y que la certificación de la calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. De igual forma, dispone que el saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las actividades de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, los cuales constituyen sistemas independientes, cuya implementación deberá ser exigida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en la infraestructura urbanística;

QUE, el artículo 59 de la LORHUyA determina que la cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para consumo humano es gratuita, en garantía del derecho humano al agua; no obstante, cuando se exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente, y la cantidad vital de agua procesada por persona deberá contar con una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio;

QUE, el artículo 61 de la LORHUyA reconoce que todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad, prohibiendo toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el ejercicio de dicho derecho;

QUE, el artículo 80, inciso tercero, de la LORHUyA dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y de los desechos sólidos, con la finalidad de evitar la contaminación de las aguas, de conformidad con la ley.

QUE, el artículo 135 ibídem establece que las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores, tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua, a través de la Agencia de Regulación y Control del Agua; y que, conforme al artículo 136 de la misma Ley, en el establecimiento de dichas tarifas deberán observarse los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.

QUE, el artículo 137 de la LORHUyA dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, incorporarán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua, destinados a financiar la conservación del dominio hídrico público, con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

QUE, el artículo 139 ibídem, en su parte pertinente, establece que las tarifas deberán ser diferenciadas, considerando la situación socioeconómica de las personas de menores ingresos y la condición de discapacidad de los consumidores.

QUE, el artículo 147 de la referida Ley determina que los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás obligaciones pendientes de pago previstas en la LORHUyA y su Reglamento.

QUE, el artículo 112 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LORHUyA, en el caso de las tarifas por la prestación de los servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento, el pago corresponde a los consumidores a favor de los prestadores del servicio;

QUE, el artículo 48 de la RESOLUCIÓN No. DIR-ARCA-RG-006-2017 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 del 28 de febrero de 2028, por medio de la cual se expidió la **NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS**, prescribe: “(...) El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que la autoridad competente de la *prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe*; y, *tendrá una vigencia de mínima de 3 años. La revisión se realizará anualmente. En situaciones de fuerza de mayor el prestador podrá justificar y solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua la actualización del pliego tarifario, en plazos diferentes a los establecidos en la presente regulación (...)*”;

QUE, mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 2034 del 27 de enero de 2025, se publicó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**;

QUE, mediante **Oficio Nro. EPAS-GGE-2025-0169-OF**, de fecha **12 de septiembre de 2025**, cuyo asunto es “*Solicitud de aprobación de los pliegos tarifarios de agua potable, alcantarillado sanitario e informe de los pliegos tarifarios del cantón Sucre – EPAS 2026*”, la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS remitió los respectivos pliegos tarifarios a la **Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA)** para su revisión y aprobación;

QUE, mediante **Oficio Nro. EPAS-GGE-2025-0221-OF**, de fecha **29 de octubre de 2025**, la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS remitió al **Ing. Alex Germán Ramírez Barahona**, Director de Control de Agua Potable y Saneamiento de la Agencia de Regulación y Control del Agua, la documentación necesaria con el propósito de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para la priorización del pliego tarifario, conforme al siguiente detalle: **1) Oficio**

Nro. **1153-GADMCS-ALC-2025**, emitido desde el Despacho de Alcaldía del cantón Sucre, de fecha **28 de octubre de 2025**, que contiene la información y lineamientos pertinentes para la revisión y aprobación del citado pliego; y 2) Oficio Nro. **EPAS-GGE-2025-0217-OF**, de fecha **28 de octubre de 2025**, que complementa la información anterior y establece criterios adicionales para la priorización solicitada;

QUE, mediante Oficio Nro. **ARCA-ARCA-2025-3369-OF**, de fecha **19 de diciembre de 2025**, la Agencia de Regulación y Control del Agua informó que, una vez evaluada la documentación remitida, se elaboró el **Informe Técnico Nro. ARCA-2025-DCAPS-1314-ETF-IE-01**, el cual contiene conclusiones y recomendaciones relacionadas con el **incumplimiento de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017**; en el mismo acto, la ARCA convocó a una reunión virtual para el **22 de diciembre de 2025, a las 11h00**, con la finalidad de fijar el plazo para la subsanación de los incumplimientos notificados, de conformidad con el **artículo 58 de la referida regulación**.

QUE, mediante Oficio Nro. **EPAS-GGE-2026-0006-OF**, de fecha **12 de enero de 2026**, la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS, a través de la Gerencia General, remitió nuevamente los pliegos tarifarios al **Ing. Alex Ramírez**, señalando que, conforme consta en el **Memorándum Nro. EPAS-024-ACSC-2026**, de fecha **9 de enero de 2026**, suscrito por el **Ing. Mariano Lucas Hidalgo**, Analista 1 de Comercialización y Servicio al Cliente, se atendieron y subsanaron en su totalidad las observaciones formuladas por la ARCA, solicitando que la documentación sea revisada y considerada en el marco de la coordinación interinstitucional entre ambas entidades;

QUE, a la presente fecha, y pese a los múltiples cruces de comunicaciones entre la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS, y la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), la empresa pública no cuenta aún con un pliego tarifario aprobado por el ente regulador, ni con una ordenanza vigente que regule el cobro de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;

QUE, actualmente, la Empresa Pública Aguas de Sucre mantiene vigente el **Convenio Nro. GADMCS-PSM-2025-0006-CCTE** que tiene por objeto “(...) *La cooperación técnica y económica comprenderá la provisión conjunta de recursos financieros y de talento humano, conforme a las competencias y capacidades institucionales de cada una de LAS PARTES, quienes se obligan a garantizar la asignación oportuna y adecuada de dichos recursos, el cumplimiento de los compromisos asumidos y la implementación de mecanismos de transparencia, seguimiento y rendición de cuentas(...)*” dependiendo de transferencias económicas provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, especialmente a lo relativo a la contratación de la estructura temporal mínima aprobada;

QUE, mediante Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2025, el Directorio de la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS, aprobó la Resolución Administrativa Nro. EPAS-EP-GGE-2025-004, mediante la cual se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS**;

QUE, actualmente la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS; al no contar con la aprobación y vigencia de los instrumentos antes referidos, se encuentra **imposibilitada de implementar la nueva estructura orgánica**, toda vez que esta y los **demás instrumentos normativos internos** se hallan **supeditados a la aprobación del Pliego Tarifario**, el cual permitirá **financiar la remuneración de los cargos previstos en dichos instrumentos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 101 de su Reglamento General.;

QUE, actualmente la Empresa pública Aguas de Sucre mantiene vigente el **Convenio Nro. GADMCS-PSM-2025-0003-CGC** suscrito por LAS PARTES el 31 de diciembre de 2025, que tiene como finalidad:“(...) *delegar de manera excepcional, bajo el régimen de gestión concurrente, a favor de la EMPRESA PÚBLICA EPAS-EP, el ejercicio operativo, administrativo, técnico y financiero de la competencia exclusiva de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y depuración de aguas residuales, cuya titularidad corresponde al GADM-SUCRE, mientras culmina el período de transición total de la competencia (...)*”;

QUE, se evidencia, a la presente fecha, que no se ha perfeccionado el proceso de entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles, ni se ha concluido formalmente la transferencia operativa integral de los sistemas asociados a la prestación de los servicios, situación agravada por la existencia de una prohibición de enajenar que pesa sobre predios inscritos a favor del GAD Municipal del Cantón Sucre;

QUE, ante este escenario, la Empresa Pública solicita la adopción de instrumentos jurídicos interinstitucionales que permitan garantizar la continuidad, regularidad y eficiencia del servicio público, evitando afectaciones al derecho humano al agua y al saneamiento de la población del cantón;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre es el titular de la competencia exclusiva para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, con depuración de aguas residuales, conforme lo dispuesto en el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, mediante Memorándum Nro. EPAS-CAF-2026-0017 la Econ. Mariuxi Baird en su calidad de Coordinadora Administrativa Financiera de la EP AGUAS DE SUCRE, EPAS; emite un Informe Técnico-Financiero respecto de la situación financiera actual de la Empresa Pública manifestando lo siguiente: “(...) *El pliego tarifario, fue elaborado con datos históricos proporcionados por el GADM SUCRE como son gastos administrativos, operativos, entre otros; el mismo cuenta con gastos de personal tanto administrativo como operativo, dentro del personal administrativo están cargos como: Gerente General, Director Administrativo Financiero, Director de Asesoría Jurídica, Coordinadora de Administración del Talento Humano, entre otros (...)*” encontrándose la necesidad de adoptar medidas que garanticen la estabilidad en la gestión administrativa y a su vez la continuidad del servicio público;

QUE, mediante Criterio Jurídico contenido en el Memorándum Nro. EPAS-EP-CAJ-2026-0004 por la Abg. Yaneira Moreira Mera en su calidad de Coordinadora de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: “(...) *La aprobación de la reforma permitirá **garantizar la continuidad, regularidad y eficiencia del servicio público**, evitando afectaciones del derecho humano al agua y al saneamiento. En este sentido, la reforma propuesta no constituye una prórroga discrecional ni una alteración arbitraria del ordenamiento jurídico, sino que responden una medida correctiva necesaria para restablecer la coherencia entre la norma y la realidad administrativa, previniendo riesgos asociados al incumplimiento material de las disposiciones vigentes y a la eventual generación de responsabilidades administrativas para las autoridades y servidores públicos competentes.(...)*” con el objeto de garantizar la sostenibilidad financiera, la continuidad del servicio público y la seguridad jurídica institucional; y,

QUE, en atención a lo expuesto, resulta jurídicamente necesario adecuar la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, a fin de garantizar la continuidad del servicio público, la estabilidad operativa institucional y la sostenibilidad financiera, hasta que se cuente con los instrumentos tarifarios y normativos correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, la Ley;

Expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Primera por el siguiente:

***Primera.-** La estructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de **trescientos sesenta y cinco (365) días** contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Segunda por el siguiente:

***Segunda.-** Dentro del término de **trescientos sesenta y cinco (365) días** contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el (la) Gerente General presentará al Directorio, procedimientos para la optimización de recursos; así mismo se reformará y actualizará los instrumentos normativos y reglamentarios de la EP-AGUAS DE SUCRE, así como también el reglamento interno para la administración del talento humano.*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente:

***Tercera.-** Dentro del término de **trescientos sesenta y cinco (365) días**, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se presentará al Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación, una propuesta destinada a la creación, reforma y actualización de los instrumentos normativos necesarios relativos a las tasas por la prestación de los servicios a cargo de la EPAS, en particular el pliego tarifario correspondiente aprobado por la autoridad competente, el cual deberá incorporar las regulaciones aplicables a la compra y venta de agua en bloque a personas jurídicas y a otros cantones, así como los beneficios para los usuarios, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.*

Artículo 4.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Cuarta por el siguiente:

***Cuarta.-** Dentro del término de **trescientos sesenta y cinco (365) días**, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el (la) Gerente General presentará al Directorio para su aprobación las actas de finiquito, escrituras de traspasos de bienes a que diera lugar para el funcionamiento y operatividad de la empresa pública.*

Artículo 5.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Séptima por el siguiente:

***Séptima.-** En atención a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, el Directorio podrá encargar la Gerencia General de la Empresa Pública a un funcionario público con nivel de Director/a del Gobierno Municipal del Cantón Sucre, que cumpla con el perfil del cargo. En este caso, la remuneración mensual unificada será asumida por el*

*Gobierno Municipal del Cantón Sucre bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Dicho encargo no podrá extenderse **más allá del plazo de treinta (30) días**, contados a partir de la ordenanza que regule el cobro de los servicios prestados por la empresa pública, la cual se producirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario, y en observancia de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

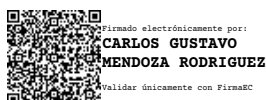
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en resoluciones, reglamentos y normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, al veintiséis de febrero del año 2026.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 19 y 26 de febrero del 2026.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 26 de Febrero del 2026.

Lo Certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 09 de Marzo del 2026.- las 08h10.-

Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



**Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN SUCRE**, el 09 de Marzo del 2026, a las 08h10.

Lo certifico. -



**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
**CENTINELA
DEL CÓNDOR**

ALCALDÍA



Oficio 0200-SG-GADCCC-2026
Zumbi, 06 de marzo del 2026

Sra. Abg.
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
Quito. -

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, me permito extender a usted un cordial saludo y augurarle éxitos en el desempeño de sus funciones.

Al respecto, es pertinente señalar que la **Segunda Reforma a la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Cantonal de Promoción, Prevención, Protección, Atención y Reparación Integral de Derechos en el cantón Centinela del Cóndor** fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 799, de fecha 18 de diciembre de 2025.

No obstante, se ha identificado la existencia de un error involuntario (**lapsus calami**) en la exposición de motivos, específicamente en el número de Registro Único de Contribuyentes asignado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Centinela del Cóndor, consignándose un dato que no corresponde a dicha entidad.

En virtud de lo expuesto, y a fin de salvaguardar la correcta identificación institucional, solicito respetuosamente se proceda a la rectificación mediante la figura de Fe de Erratas, conforme al siguiente detalle:

DICE:
RUC: 1960141810001

DEBE DECIR:
RUC: 1960141870001

Seguro de contar con su atención favorable, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
ALCALDE DEL GAD CENTINELA DEL CÓNDOR
Copia. Archivo



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.